



Acuerdo del Consejo Universitario

6 de diciembre de 2022
Comunicado R-322-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas(os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6655, artículo 9 celebrada el 29 de noviembre de 2022.

Análisis de recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* contiene la reforma integral que fue aprobada en la sesión n.º 5518, artículo 11, del 3 de marzo de 2011 y ratificada en la sesión n.º 5519, artículo 07.
2. La última modificación al Reglamento fue aprobada en la sesión n.º 5690, artículo 2, del 29 de noviembre de 2012 y publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 16-2012.
3. La Dirección del Consejo Universitario, conforme al mandato de la sesión n.º 6476, del 24 de marzo de 2021, traslada para análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* (Pase CU-22-2021, del 25 de marzo de 2021).
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:



ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

5. Las Políticas Institucionales 2021-2025 señalan:

Eje I. Universidad y sociedad	
Políticas	Objetivos
1.5 Fortalecerá la vinculación con la población graduada y jubilada de la Institución.	1.5.3 Promover la participación activa del personal jubilado de la Institución en aquellas actividades universitarias que le permitan continuar contribuyendo mediante sus conocimientos y experiencia al desarrollo institucional.

6. El *Estudio sobre el proceso de recontractación del personal docente jubilado recontratado en la Universidad de Costa Rica en el periodo 2013-2019*, realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, se fundamenta en la evaluación del cumplimiento del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y considera la Resolución VD-R-9927-2017 emitida por la Vicerrectoría de Docencia en concordancia con los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-169-2020, del 18 de setiembre de 2020)*.

7. El Reglamento, en el artículo 4, establece que puede recontratarse al personal jubilado hasta por 3 años máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales.

8. En atención al informe la Rectoría, señala que los cambios sugeridos en el documento se pueden implementar sin ningún inconveniente. No obstante, plantea la necesidad de llevar a cabo una reforma para ampliar el artículo 7, debido a que el Reglamento no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad académica debe enviar a la Rectoría. Además, el artículo 4 indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva (oficio R-2343-2021, del 13 de abril de 2021).

9. La Comisión, al discutir las debilidades del proceso descritas en el Informe de la OCU, referidas a planes de trabajo no presentados, nombramientos docentes en labores administrativas, unidades académicas que no se ajustan al porcentaje máximo del 10% de plazas disponibles para la recontractación, contratos que no detallan los deberes y derechos del docente, la ausencia de evaluación por la Comisión *ad hoc* para la recontractación de un nuevo nombramiento del personal



docente jubilado, de la existencia de nombramientos sin contrato, pese a que el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) lo refleja, concluye que están centradas en incumplimientos al *capítulo II de las Disposiciones generales* del Reglamento y que los aspectos mencionados en los artículos del Capítulo regulan la ruta de la recontratación que subyacen y culminan en la formulación y firma del contrato laboral.

10. La modificación es pertinente y de conveniencia institucional en la gestión administrativa en aras de la transparencia, la rendición de cuentas de la Institución de cara a la ciudadanía, y en la implementación de buenas prácticas universitarias. En consecuencia, reformar el texto del artículo 7 del Reglamento resume e incorpora aspectos que permiten subsanar las debilidades señaladas en el Informe de la OCU.

11. La modificación al artículo 7 se fundamenta en los siguientes aspectos:

- i. El artículo vigente no precisa qué tipo de documentos son los que la unidad debe enviar a la Rectoría.
- ii. El artículo 4 del Reglamento indica que el informe con los resultados de la evaluación debe ser presentado a la dirección respectiva.
- iii. La necesidad de especificar que toda la información del expediente completo del docente que se propone recontratar debe ser enviado a la Rectoría, para evidenciar el cumplimiento tanto de las disposiciones generales como de los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del Reglamento.
- iv. La necesidad de explicitar que la unidad académica debe enviar una constancia emitida por parte de la Oficina de Recursos Humanos con el tiempo total de recontratación acumulado a la fecha, y así contrastar lo estipulado en el artículo 4 sobre los plazos de recontratación del personal docente jubilado.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 7 del *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, tal y como se presenta a continuación:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona <u>docente</u> jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría <u>remitir la información a la Rectoría, la cual debe incluir el expediente completo de los procesos de recontractación de la persona docente, de forma que evidencie el cumplimiento de las disposiciones generales del Capítulo II, así</u> como de los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V, y <u>la constancia del tiempo servido emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la persona a recontractar, para que se proceda</u> a la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dra. María Laura Arias Echandi
Rectora a.i.

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo